

República de Colombia - Ministerio del Medio Ambiente

RESOLUCION N°. 767 DE 27 DE OCTUBRE DE 1971

"Por medio de la cual se veda por tiempo indefinido la Caza Comercial en una región circunvecina a la Reserva Biológica La Macarena".

El Gerente General del INDERENA en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el [Decreto Extraordinario N°. 2420 de 1968], confiere al INDERENA, la función de reglamentar al uso, aprovechamiento y comercialización de la fauna silvestre en todo el territorio de su jurisdicción;
Que en la región alindada en el [Artículo 1° de esta Resolución], existe una fuerte presión de caza sobre especies de pelo de alto valor comercial, tales como tigres y tigrillos, los cuales conjuntamente con los animales utilizados como carnada o cebos tales como lapas, sainos, manaos y venados constituyen elementos de subsistencia para el campesino regional, y se hallan en vía de extinción;
Que aprovechando la vecindad de esta zona, los cazadores ejercen su actividad dentro de la Reserva Biológica La Macarena infringiendo las normas legales y reglamentarias que rigen esta reserva;
Que es necesario proveer las medidas para la protección y conservación de las especies de la vida silvestre de dicha región, a fin de garantizar su perpetuación y un mayor beneficio para la comunidad;

RESUELVE:

ARTICULO 1° A partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución, prohíbese por tiempo indefinido la caza comercial de toda clase de animales silvestres dentro de una faja de 50 kilómetros de ancho, circunvecina a la Reserva Biológica La Macarena, en el Departamento del Meta, comprendida dentro de los siguientes linderos generales.

Partiendo de la confluencia del Río Ariari con el Río Guayabero, se sigue aguas arriba por este último, hasta encontrar la desembocadura del Río Duda; luego por este aguas arriba hasta el lugar denominado la Ilusión y de este punto en línea resta hasta el cruce del camino de Uribe con la Quebrada Las Peñas."

ARTICULO 2° Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 3° Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los 27 días del mes de Octubre de 1971

FERNANDO RUAN RUAN SILVIA FORERO DE GUERRERO
Gerente General Secretario General
INDERENA